



H
800

D^r Vicente Cerna Vicente Solís de
Villalba

SUSACIA M. 35.800

Acta de Cabildoyne
y de la Junta general del
Cto

Suz

Cmto

H

Die dos de lismo mensys seguntem brys
anno M.Dt pmy iñ loco de Villalvergo
coram magistris etiis & comi justicia ordi na
rio cum dem in judicio etiis parecis vi cente
cera labrador vez dedi hlo lugar El
qual instantte Melchior rodriguez con
dor del aparte corte hlo relacio que asun
medante un cartell deste feynal cito
afer cara acara affabel al cayne magne
nombrado para laboray lugar ynter la
qual rebis ahi echa el dho vi cente
cena agente en la yntre causa la regreso
instrumento con el cartel y hlo relacio non
de proceder como en el fin dho agnuele
contiene y con esto a modicha carta da
no comparezca ni de razon a lo dho conten
do en dho cartel el dho agente pto
fuese reguntada contumacia y en su con
tumacia mandada penaizar. El dho ho
senor juz la aquando degra d primam

+ 2 Mandato con razonet en
causa menor de 300 pds

Por mandamiento del Mag. s^o Pedro soy n. Justicia
ynez ordinaria electa Ingande Villalvergo
Zo intancia y reguistro estando Vicente
cera labrador vez. del mismo lugar y habita
en el lugar x meziana del concejo segundos Jean
Pedro neandamiento segundos por tenor del punto de
mandado a Jofel Arcayne vez. de dho lugar
y el villalvergo vinda dho. Juan garcia del salto
ahi como sussejora de hereros y gobernador
que es sobre los bienes y pertencias de su
delegado. Juan garcia del salto su mando y en
su nombre appris como numero yne dho. Juan gar
cia del salto que in continentis y fin de la licencia
alguna dho pague al dho Vicente cera es
enviante. La summa faltante se dozientos y mas
quarenta pds. Juzg. Los quales iñ dho
comienda en los nombres señalados tiene de
da obligacion orden y pagar al dho. Vicente Ce
ra es prometer zorlos causes y razones qd
sujeta y signar no.

El P^o. zogne el d^o. Vicente era expomente
Arrendo en angos oficio La majada ~~Fernan~~
el d^o sanguina y la d^{ra} comienda Jumagars
por renta arrendacion ~~que~~ entre ellos son
nudos Zantes dellos ~~que~~ fembres el d^o. Juan
jardin del Sablo por rentas ocasiones de rigores
concluyeron Vicente era ~~Zelido~~ que fuese regia
majada ~~Zogne~~ etiam estuiesse en ella el d^o.
Vicente era Zogne nos fuimos en mos 6 años
Zoñfuera Zognebarde de enlos ~~que~~ s^o nubes
fue conuento de restituir los Jumagars con quel
Zogne fesen los Trabajos que enella temia que fesen.
Zogne en ella rema de proveher Zelido
Zelido Vicente era expomente fueron de comun
acuerdo al juzg^do & entonces era d^o d^o. Ingres
del Villarluengo Zelido fuese p^rrofesor La
Lana & Fina sobre en la majada d^o. Vi
cerra Zelido proveher de yernas juntas colectas que
ella rema d^o. expomente. Zelido d^o. Ingres

que fiesen en el d^o. Jeronymo Talazero
nombra juez d^o oficio otros quatro Convidados
expertos observados labadores Juvenal Gaze
Sandro el cerizo Juan fernero de manzanares Juan
Sanchez maria y martin Sanchez vecinos de d^o.
Ingras del Villarluengo Los gnales acogiendo
la d^{ra} nominacion y aya porquier dignidades
al d^o. Vicente era expomente. Zelido
Jumagars del Sablo Junto en d^o. d^o.
d^o. d^o. Señor Jeronymo talazero Ingras es
que fiesen bien & de amores en la d^o. d^o.
cabura Zelido fuese p^rofesor d^o. d^o. d^o.
Juramento fueron a Juzgar d^o. d^o. d^o.
Trabajos d^o. d^o. d^o. Vicente era Zelido
en la majada d^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.
garon que valian los trabajos d^o. d^o. d^o.
rentas rema Zogne d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.
Cedula Libras signadas se fieren los d^o. d^o. d^o. d^o.
Los gnales quedara obligado a dar Zogne

*llo dñs Joaquin dñs Vicente cera por la razn
sobre dñs cedula indicativa San pedro reales
dñs juzgadores en su defension constancia
dñs Vicente cera y araque dñs con res
y certamente. q El dñs del sacerdote
de conde de Giron como se le juzgo. consta
paramento para la relacion de dñs Juzgadores
dñs Pedro de la cedula continada en el libro dñs
años comunes siguientes. Cole signal y clara
que como este encargado debe. que juzgado.
de dñs dñs se veran.*

*Otro dñs juzgador dñs Joaquin dñs Vicente auto
discrecionales contra algm ade dñs Vicente q
los mavis sobre mi manto q dñs Pedro de la
cedula juzgar q dñs Pedro de la
la general y su sucesora q
dñs Pedro de la cedula y q dñs Pedro de la
dñs Pedro de la cedula y q dñs Pedro de la
dñs Pedro de la cedula y q dñs Pedro de la*

arce dñs dñs q dñs Pedro de la cedula
determinados q dñs Pedro de la cedula
fines de presos q dñs Pedro de la cedula
juzgar publico y parcialmente q dñs Pedro de la
de personal q dñs Pedro de la cedula
manifesto dñs Pedro de la cedula
comun y forma publica en el lugar de Villanueva
es dñs Pedro de la cedula

*Otro dñs juez q dñs Pedro de la cedula
dñs Pedro de la cedula como q dñs Pedro de la
mismo q dñs Pedro de la cedula
dñs Pedro de la cedula q dñs Pedro de la*

*Otro dñs juez q dñs Pedro de la cedula
mido q dñs Pedro de la
q dñs Pedro de la
dñs Pedro de la*

por manos de Martin Lanz sumafonero en elzor lasso
dijo. Por razones de santidad del Pdo. Yo acipi
Zotti le resto demanda la doce libras lasso
Leyende Doctores ignorantes del Pdo. grecos
elgentes. Selección Zotti elverde y noble
manifesto y nescio. Y delle puds zotador
comun reforma publica ubi in generali libri
Zotti elverde.

Otro dia yo que elzor vien red
con respondiente Zotti la otra conemida
misdia figura pregreda quele arabasse
y en otra la otra demanda de la otra y una conem
cada de ayer. En la otra generis ignorante figura
en notable dano Zotti figura sedzgentes
Zotti elverde.

L aquella resta planteada de que Doctores ignorantes
flos. La otra conemida figura respondiente figura
que figura Z. nro termino figura dano y ms
la otra figura ignorante figura de que como dito a
evidente dano Zotti figura. O si razones alzadas

5
Dene elz en obra manera elz eten pregreda
elz non faltaremo elz eten conemida en pregreda
~~Zotti demanda elz~~ elz non faltaremo elz eten conemida en pregreda
Elz respondiente elz figura viam procedendi in ynd
cuya Justa foros antiguos Iambamen in se
culio ne finz seretum Ordo soni noui elz

3 Ordenada yormi Vicente Cerra expomebe
Y agente febre / Q

Die uno de zimo mes de setembre
anno MDXXVIII en lo co de Villarluengo
coram magistris etiis conyugio etiis
en su juzgamiento y parecio dama
gomez mancoba como proxima deabel al cay
ne Linda de Juangarcia de seto y se le
dejó procura en la figura y en el su
se m fija en el y entre proceso y he offi
mandado mferir y dixos yolllos como
sugrim eyle lleva ntimas armas
dicho corazon y proxima copia y a
reyder y le fue concedido.

Die doce m sexto mes de setembre anno MDXXVIII
en lo co de Villarluengo coram dico etiis y com y
en su juzgamiento y parecio dico don Vicente cesa agente
de credito dho Segundo etiis adicho senor p gne
como dho d'Abel al cay ne acada y degra
aguan dho no habia fagan de razone la reyute
de contraria y en su contra mera la man de
yernos y adicho senor p gne la reyute contumaz
y mia dho yernos cognac p acceptado por di
lo agente

Die de zimo sexto mes de setembre anno
MDXXVIII en lo co de Villarluengo coram

Die undmo syg p[er] suuicio eff[ec]to Gonçalvios
Danna comez dacta nomeney dize que
no conuento en dicha penorata ante[nt]o bien
protestado dany I certificado y consta
y le sygo meudene charidad p[er] don
de le due de ham prima y tal por
obligacion que mesme deue aver y de
otra maneray de otra manera no
deue nada y no tre [no] aver juri
lado a figura dedito su prima y tal
y dicha prima y tal juro no dever
le nada ordenado por mi danno gomez
domini syg mandaunt m[anu]scriptu

Die decimo septimo mensis setembre
anno MDXXVII m[anu]scriptu de Villarluengo
coram domino y[ust]icio com[un] y[ust]icia en judicis et
comitatu[m] de m[anu]s gomez pro[te]ctor sobrediches El qual
instante yo relacio melhor no daguey
nunc y como del punto ante que fui
intimado haver av[er]tido com[un] cazaear
un caballo de corpo este se qual laquel reba
a affectio El d[omi]no procurador la reporto
y p[ro]prio mandasse m[anu]scriptu en el punto proceso
El qual fue mandado y por el d[omi]no procurador
aceptado

Yo q[ui]en soy q[uo]d q[ui]en es q[uo]d
mas q[ui]en q[ui]en es q[uo]d q[ui]en es q[uo]d

800 7

Die tercera mensis octobre anno MDXXVII in
coco de Villarluengo coram dacto domino
syg p[er] suuicio eff[ec]to Gonçalvios En
nombre y como procurador de Villente
cerra agente en la p[re]nte causa haver p[ro]prio
citado penorata intimada y segun agrimen
dada y no late sygo p[ro]prio d[omi]no suuicio
y justicia no obstante lo dicho valgado
por parte dedita comunitad como
no comite debo deducido por los partes se
mandasse informar so bre q[ui]ello respecti
vamente Et d[omi]no suuicio y justicia se
mando informar sobre lo d[omi]nado valgado
por los partes y para haverlo ly off[er]no feij
dios segun fueros y costumbres delante
rey no y quanto al aparte comunitad no
se halla p[re]nte mando lefure intimado todo
lo q[ui]ello q[ui]ello todo lo q[ui]ello p[re]ceptado
por dicho juez ordinario procurador El qual
in continentia luso y procuralogo eff[ec]to ya
que el m[anu]scriptu mandados citar testigos
eff[ec]to q[ui]el mando intimar —

H
Die septimo mes de octubre anno
M DC X VM en villa de Mengozam nroj.
dno Jacobo monforte locum pro modis
mifis petro ejon juzgada ordinaria de
referir de loz locos absente in judicis ety
loz mifis Juanosio procurador sobredicho
el qual instante in modum probatorum
mifis mifiones corredor hizó relacio
hacienda particular de montiblanz Ju
anjo fernero de la hoya y asy me pacho
del cerrito carretera lagnale y presente
la qual relacio assi hecha dho dho
probador la expuso y a su presentacion los dichos
testigos oyeron q dho dho estabas presentes
ante dichos señores Juzgados y Jurados en poder y me
nos deditos señores q dho dho dedito veda
cty.

H
Die decimo sextimo mes de octubre anno
M DC X VM in villa de Mengozam
nroj. dno Jacobo monforte locum pro modis
mifis petro ejon juzgada ordinaria de
referir de loz locos absente in judicis ety
loz mifis Juanosio procurador sobredicho
el qual pro curador probado segun
q dho dho señor lugarteniente
de au men tuse. El dho dho se probó hoy
en todo dho dho q dho dho sea necesario y le
apresó q dho dho q dho dho sea necesario
garantemente q dho dho sea necesario ce
amiento dho dho procurador
poy por todo el dia y le puso q dho dho
blanca lo que fue aceptado por q dho dho
dedito procurador El qual m con
tinente q dho dho no reciendo
q dho dho cosa de mifis probadito pro
cessum causi q dho dho todo lo q dho dho con
tendo q dho dho no non in modum q dho
dho q dho dho hizó fe de diligencia
y q dho dho cosa de mifis probadito q dho dho
ceamiento dho dho y de diligencia

30
de testigos y por su parte En la parte causa probada y debida lo demas En el ynterproceso exhibido hecho fe en falso y para parte adversa confesado y que se confiera bien quanto esto y no en otra manera esto En su primera figura p. inferi et fuit mandatum per dictum procurator em El qual se ofrecio presto y aprobado a qualquier yudicando adicto Señor Justicia lo mando de cuyo mandamiento en contenido mediante mi y hech en su juzgamiento de la parte causa fue cumplido El ynterproceso y todo lo que en el contiene de falso exhibido hecho fe y de parte de camba enmendado y aprobado mandado yudicando como y dio El dicho procurador fuese llamado aprobado El ynterproceso y El dicho Señor lugarteniente lo hizo

9
ARCHIVO
FISCAL
HISTÓRICO
Lo qual fue acordado por su parte 3 lo qual fue acordado y ordenado procurador El qual en tanto fue oido a la parte convivida y citada que dix por su liberto testo et misterio y fue mandado intimar esto

En tal honor Damasco Gomez y maldicion nroigres habito en dicho lugar

Dic xxviii mensij octo Gvij ante la presencia de v. m. señor Juez me monfort lugarteniente de la Justicia y parece Damasco Gomez como procurador sobre dicho el qual ay ydendo a una audiencia hecha ayer en su oficina requiere y pugna q. v. m. dijto lugarteniente lleve y reserne un tiempo probatorio para hacer su protestacion con treinta dias conforme aqno v. s. y costumbre del presente reyno de Aragon.

H
Die xxvi mensis octobris MDCXXIII
ante la cedula de su merced. Lugo.
por al servicio de justicia en su jurisdiccion
el concierto mejor modico y munio
y lo relacio avermentado al alvarez de c.
Jugador de la cedula el qual ne la publica
ta y fue aceptado por su nombre procurador
de su cedula.

30
Die xxvii mensis Junij anno MDCXXIII en lo code
villarluengo coram magis juanne falcon justicia
ac judice his dominis dicti loci iuratus et per
reales dedito vicente cerna agente en la gente
causa y causa de su oracion procurador
el qual ante todos los juzgados y procuradores
que gobernaban en su leal cedula
se ha de tener mandado de su juez
sobre aquella al menos sobre la parte
que fuere sencillamente probada el dito
sua juez pro bono juzgar y que tales
partidas de reynos y para mayor satisfaccion
fuya definido juraimiento al dito vicente
agente sobre lo decuado y articulado y que
en su cartel de credito y mandamiento
lo qual fue aceptado por dicho vicente cerna

10
El qual en contrario satisfaciendo su
enjuder y mas de su dicho su juez a dito el
de decir y responder verdades el y luego
sin de mentir se oportuno el dito vicente
cerna en su nombre delli su juraimiento in
tencionado sobre todo lo contenido en
el cartel de credito respondio que todo lo en
aquele decuado y articulado y verda como
en el suyo dho y arto y que declaranda
primero en que mencionada se le dieron
doce libros dho dho credito y que en cada
libro jago y no mas Et conyunto dedito
gentle suyo se delli su relacion de su mien
to y de las respuestas y avisos al dito juez
justicia que como por los dudos probado
y publicado y hecho en el punto y consejo
de dho contenido en el cartel de credito
y de mandado por aquele dado en el punto y
cesto infarto y la parte convendra hay acho
lo que estana obligado ni hay a pro cargo
ni en su cargo dentro de su dito juez
y condenne al dito juez a belal cayne come
mida en los nombres que estan comunida
dad y realmente y con efecto pagar
al dito agente la summa y cantidad

800





H
el Señor Francisco por su nombre Jacobum
de la mofat Lacombe y albertia y sus
hijos compo y los de su matrimonio con su nati
uina que contiene su mandado en cada res
puesta y su contenido en el articulo de su
ultimo voluntario y mandado de su muerte
que se dio en la villa de Valencia en el dia
y año de 1619 en el mes de diciembre
en el caper de su casa en la villa
dijo articulo dice lo siguiente

Yo Francisco de la mofat
hombre de edad de cincuenta años
creado maestro carpintero y presentado en
el dicho oficio de mano a la compazone
y por el juramento o del credito o de
mondis y dexo en el primer articulo
dicho mandado Dicho Señor que
en verdad fuese hallado al suyo diabu
y que pase de la madera y como en dicho
articulo se contiene y otra cosa el
dicho de su voluntario se sabe y permane

Enviado a su casa
y que se le de la licencia de su oficio
y que no se le impida ni se le impida
que no se le impida ni se le impida
que no se le impida ni se le impida

30
Sobre lo que se dice de
los congresos en los documentos
de la testigo en la presente causa dedica
de mandado y por el juramento por el
que se prestó en su nombre el primer
artículo y que el presidente del Poder
de posesión y gobernación de la manera
y como en dicho artículo se contiene.

Sobre lo contenido en el segundo artí-
culo del dicho mandato de los testigos
por el juramento por el prestado
en su nombre y que el presidente de la
gobernación entiende que la sustancia
y el punto no lo sabe ni más del razonamiento
y de la idea y otros no sabe y para-
mento

Sobre lo contenido en el tercer artículo
lo dedicho mandato de los testigos in-

13
Teniendo yo el plazos de que se pro-
fesa de la testigo en la presente causa de la
deuda siendo yo el presidente de la
gobernación y que la sustancia
de la demanda siendo yo el presidente
y la otra parte de la demanda y que
el presidente de la gobernación

Sobre lo contenido en el quinto artículo
de dicho mandato y por el juramento por
el presidente en contra de dicha testigo
que el presidente le da de su plazo
de acuerdo en lo que se ha hecho y esto
lo sabe ya su hermano Ignacio da
lo dicho en su testamento y que
el presidente de la gobernación y el
otro de acuerdo con el presidente

Sobre lo contenido en el
quinto artículo de dicho
mandato de los testigos por
el presidente de la gobernación



en la que se indica que el rey ha de ser de
la condignidad que en las demás personas
que estén en la presente causa se le dé dicha
demanda y que el juzgamiento por el
aplicado a los demás en la medida en que
se preste a la respuesta de la demanda en el primer
artículo y se pague el perjuicio de El Pante
de postrante a colla a toda de la manera.

Y como en di
más de lo que se dice en el articulo
dicho se dice que
Sobre lo
que se dice
por el Juz
go con la
gadonada
y Galpón
y queda
le dan y otros no ave
mento

Sobre lo contenido en el tercer articulo
lo dedicho mandato de dicho Testigo in

Tengadlo y vos en el juzgamiento que se
tare de dñe G. Servante de postrante y no
sabe hasta obligar a pagar la multa
de la deuda siendo venga buena y tra
y la beza de su parente.

Artículo de lo que se dice en el articulo
advertimientos por los quales el presidente Vienyi era supuesto a echar en caso de sentencia
máis de lo que se dice en el articulo de la sentencia
que en parte del agente hay en el termino probatorio en los dias que no haver que
dado el testimonial de la fiscal dentro de los quales se tienen de tomar las pruebas
ordinaria questa vez dñs en 1 dia los cuales se pueden tomar en otra dia si no lo han hecho y esto
que son 24 dias con los 6 de cambio son 30 y dentro de los dias se ha de presentar
hay tambien quatro dias de juzgamiento en tanto se haga los 12 dias son hermanos Segura dada
ninguna protestacion contra el juez que halle en el hecho de dñs 12 dias son hermanos Segura dada
hay tambien dilacion de 7 dias al que se le permitio por acuerdo de los 12 dias
contra todo juzgamiento que no se haga en su contra porque es del conuento
de cada juez que haya de juzgar de los juramentos.

Artículo de lo contenido en el
quinto articulo de dñs 12
dias de acuerdo de los
juramentos que se han de juzgar de los
juramentos que se han de juzgar de los

30
préstado en 20 días y díos q dí se
nos sabe si fijo regresa o legóse o no
y suamiento.

20 juan año de 1593 los S. Bredichos

en el mes de Junio año de 1593 en la
ciudad de Lima en el oficio de la
santa misa en la iglesia de la
santa Trinidad en la parroquia de
la purísima concepción de Nuestra Señora
de la Merced en la villa de Lima
de edad de cincuenta y cinco
años y de buena memoria de quarenta
testigos en lo entre causa estando y pue
do y to del juramento y del prestado
respondió en el primer articulo
q el mandato es en razón y díos
de verdad q 200 lo en dichos arti
culos contenido de la manera y como
en aquél se contiene al qual
de se refiere y q no nosable y suamiento

17
Sobre lo contenido en el segundo
articulo de dicha forma en el dicho
testigo por el juramento y del prestado
dó en 20 días y díos q el presente
ante yosante oy dodezna adicho vice
tercero q en la mayor parte
cosa de las dichas treinta le ha suiven
do la persona del sollo y q entienda q
q el dicho testigo ha traído el díos de Junio
q el dicho testigo ha tenido la agenda y los
garcia su mando q en su dito la agenda y los
garcia q el díos de Junio q en su dito la agenda
q el díos de Junio q en su dito la agenda
domingo q en su dito la agenda

Sobre lo contenido en el tercero articulo
de dicho mandato q dicho testigo inter
rogado y por el juramento y del prestado
respondió q el punto de yosante no se
entiende q se obligada q q con la cantidad de
deuda q no y otros nosable y suamiento

Sobre lo contenido q en quanto articulo
de dicho mandato q dicho testigo inter

en tenegado y cada juzgado por el resuelto
y en todos y otros oficinas de justicia de cada
cada parte en la forma de su cargo de oficio
en el que se haga su nombre o escrito suyo
que estare lo que establece el juzgado

Sobre lo contenido en el quinto articulo
dicho mandado dicto testigo en
tenegado y por el juzgado por el resuelto
y en todos y otros oficinas de justicia
de cada parte en la forma de su cargo de oficio
que estare lo que establece el juzgado

Yo soy yo me llamo Sanchez de Pedro y he oido
que se ha de juzgar en la forma de su cargo
de cada parte en la forma de su cargo de oficio
que estare lo que establece el juzgado

en el quinto articulo del dicho juzgado
en cada oficina en la forma de su cargo de oficio
que estare lo que establece el juzgado en la forma
de su cargo de oficio y por el resuelto en el juzgado
que estare lo que establece el juzgado
en el quinto articulo de mandado dicto testigo en la forma
de su cargo de oficio y por el resuelto en el juzgado
que estare lo que establece el juzgado

Sobre lo contenido en el segundo
articulo de dicho mandado dicto
testigo en la forma de su cargo de oficio
que estare lo que establece el juzgado

que anticuado lo quattro homines
que tiene apagado dize el libro
que hay en suyo camin que
destruo arazón de sedentaria
que hay los quales teatando se
vive de costumbre a Vicente
ma y son del tiempo q dices
mas q en suyo lezaga cada un
que ala dicha Isabela alcayne
Gunda del q Juan goza de q
saltos y sabe q te resta dci
endo dixo q he hoy Jaguesoy
y esto le sabe por quanto ayas
entre ellos mucha vez q en el uno
y el otro aydo de qir y otro no late
por Juramento

Sobre lo contenido en el
quinto articulo dicho

17

mandato dicho testigo mte
migado y yo el Juramento
yo el prestado rey condro
y dixo q El Gunesabe q Vicente
cena leagundo mucha vez
la doce hora y no se loq apagado
y otro no se leyo Juramento

nombrar sin sacar de peso 65 sobre
dicho

In diu nomine Se a to do manifesto Yo Ha
belo ayde Bruta relitta del p' Juan Garcia
Vecina del lugar de Villarluengo

de grado y de mi cierta scienza, no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos, constituydos, creados ordenados, agora de nuevo hago, constituyo, creo y ordeno cierto, especial, y a las cosas intrascriptas general Procurador mio: assi y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a *Jamango*
mez mancebo habitante en el
ingaz de Villar Luengo

absente, bien assi como si fuese presente, especialmente y expresa, para que por mi, y en nombre mio pueda el dicho mi Procurador demandar, auer, recibir y cobrar, otorgar y conseillar auer recibido y cobrado en su poder, assi en juzgio, como fuera del, de qualquiere persona, o personas, cuerpos, Colegios y Vniuersidades, de qualquiere estado, grado y condicion sean, de quien conuiiere, o fuere necesario, todos y qualquiere sumas y cantidades de dineros, pensiones de censales, truhudos, censos, derechos, bienes y cosas otras de qualquiere especie y calidad que sean, mios, y a mis en qualquiere manera tocantes y pertenecientes, y que pertenezcieren pueden y devuen, podran y deuran en qualquiere manera y tiempo, y por qualquiera causa, vinculo, sucession, o razon: y de lo que assi recibira y cobrara, pueda otorgar y otorgue Apocas, Albaranes, difficilidades, cancellaciones de qualquiere Comandas, y otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, lastro, fin y quanto, y otros qualquiere actos y escripturas de saluedad y caus

Procura de uno a uno, para recibir y cobrar y a pleito.

telas, que para entera, cumplida y bastante seguridad y descargo
de los que assi respectuamente pagaren les fueren pedidas, y
al dicho mi Procurador bien vistas y plazientes. Y si a cerca lo
sobredicho, o en otra manera contuiniere para interuenir en
todos y cada vnos pleytos, quistiones y demandas, assi ciuiles
como criminales, que yo de presente tengo, o espero de tener,
con qualquiere persona, o personas, cuerpos, Colegios y Uni-
uersidades, de qualesquier estado, o condicion sean, assi en de-
mandando, como eu defendiendo, ante qualquiere juez com-
petente, ordinario, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o
segarl, dando y otorgando al dicho mi Procurador lleno, libre,
franco y bastante poder de demandar, responder, defender,
oponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar,
triplicar, lit, o lites contestar, testigos, cartas y escripturas en
manera de pruela producir y presentar, y a lo produzido, o pro-
duzidero por la parte aduersa mediante juramento, y en otra
manera aduerar, emparas hacer y renunciar, posiciones y arti-
culos ofrecer y dar, y aquellos aduertir, y a los ofrecidos, y
que se ofreceren por la parte aduersa, mediante juramento, y
en otra manera renunciar y concluir, sentencia, o sentencias
assi interlocutorias y diffinitivas oír y aceptar, y de aquellas, y
de otro qualquiere agrauio apelar, y las apelaciones proseguir,
apostolos demandar, y qualquiere juramento de calumnia y
decisorio sobre inscias y de sobre seher, y otro qualquiere
licito y honesto en anima mia prestar y hacer, y aquel a la par-
te aduersa differir y dexar, beneficio de absolucion de qual-
quiere sentencia de excomunion y restitucion in integrum de-
mandar y obtener, consentir y otorgar, Firmas, letras, cartas y
prouisiones de gracia y de justicia, y otras presentando, y de las
presentacion, o presentaciones, cartas publicar hacer, y reque-
rir ser fer hechas, y vno, o muchos Procuradores a los dichos
pleytos tan solamente substituir, y aquel, o aquellos renocar
todas y cada vnas otras cosas que legitimo y bastante Procura-
dor a semejantes cosas deuidamente constituydo puede y deve

hacer, y lo que yo mismo haria y hacer podria a todo ello pre-
sente fiendo. Prometiendo auer por firme, agradable, valedero
y seguro que quiere que por el dicho mi Procurador, y substi-
tuydor por el en las dichas cosas y acerca de aquellas, con sus
incidentes, dependientes y emergentes sera demandado, re-
ceivedo, cobrado, otorgado, cancellado, dicho, fecho, y respe-
ctuamente procurado, como si por mi mismo personalmente
fecho fuese, y aquello no reuocar en tiempo alguno; antres bi-
estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con to-
das sus clausulas vnuuersales, so obligacion de mi persona, y
todos mis bienes muebles y sitios, donde quiere audios y por
auer.

~~Fecho en Villarluengo a vrente~~
~~en el lugan de Villarluengo a vrente~~
~~y quatro dias del mes de setiembre~~
~~del año contado del naciimiento~~
~~de nro señor Jefu Christo de mil sevientos y diez~~
~~hasta los siete años y seis meses en la villa~~
~~muy lila y Juan co lo mas a su vez mas de leido~~
~~lugar de Villarluengo en la villa original del~~
~~ante Instado en la casa de su señor y firmo~~
~~Y despues de elante ayuno dia en que se requieren~~
~~que no de mi Juan danden habitan te~~
~~en el lugan de Villarluengo y por mandato~~
~~dad real por todos los reynos y tierra y~~
~~senyores del rey nro señor publico no~~
~~tario general sobre dicho juntamente~~
~~con los testies de parte de ambas nom~~
~~bradas yantes fuys y los desfueros y eniz~~
~~de dia e oreu signe et leye~~

800

19



N de i noni ne f nun manifsto feato dos

*reya Vicente a la villa habitante En
Enluga de Medina del conde de fren rey-*

de grado y de mi cierta scienza, no reuocando los otros Procuradores por mi antes de, agora hechos, constituydos, creados ordenados, agora de nuevo hago, constituyo, creo y ordeno cierto, especial, y a las cosas infraescritas general Procurador mio: assi y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a

Procurador general

y cabildo oviel hermano vez del lugaz de Villalbaeng

que en el dicho cargo y ministerio y servicio de su oficio estando y en su oficio estando en el dicho lugaz de Villalbaeng absente, bien assi como si fuese presente, especialmente y expressa, para que por mi, y en nombre mio pueda el dicho mi Procurador demandar, auer, recebit y cobrar, otorgar y confessar auer recibido y cobrado en su poder, assi en juzgio, como fuera del, de qualquiere persona, o personas, cuerpos, Colegios y Vniverdades, de qualquiere estado, grado y condicion lean, de quien consumiere, o fuere necesario, todos y qualquieres sumas y cantidades de dineros, pésiones de censales, trechudos, cesivos, derechos, biones y cosas otras de qualquiere especie y calidad que sean, mios, y a mi en qualquiere manera tocantes y pertenecientes, y que pertenezcerme pueden y deuen, podran y deuran en qualquiere manera y tiempo, y por qualquiera causa, vinculo, successon, o razon: y de lo que assi recibira y cobrara, pueda otorgar y otorgue Apocas, Albaranes, difusiones, cancelaciones de qualquiere Comandas, y otras obligaciones, y cartas de pago, recepcion, lastro, fin y quanto, y otros qualquiere actos y escripturas de saluedad y caus

Procura de uno a uno para recibir y cobrar y a pleyto.

tela, que para entera, cumplida y bastante seguridad y descargo de los que así respectivamente pagaren les fueren pedidas, v al dicho mi Procurador bien visitas y plazientes. Y si a cerca lo sobredicho, o en otra manera conviniere para interuenir en todos y cada vnos pleytos, quistiones y demandas, así ciuiles como criminales, que yo de presente tengo, o espero de tener, con qualquiere persona, o personas, cuerpos, Colegios y Vniuersidades, de qualesquier e stado, o condicion sean, así en demandando, como eu defendiendo, ante qualquiere juez competente, ordinario, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o leglar, dando y otorgando al dicho mi Procurador lleno, libre, franco y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, testigos, cartas y escripturas en manera de prueua produzir y presentar, y a lo produzido, o produzidero por la parte aduersa mediante juramento, y en otra manera aduerar, emparas hazer y renunciar, posiciones y articulos offrecer y dar, y aquellos aduerar, y a los offrecidos, y que se offreren por la parte aduersa, mediante juramento, y en otra manera renunciar y concluir, sentencia, o sentencias así interlocutorias y diffinitivas oyr y aceptar, y de aquellas, y de otro qualquiere agrauio apelar, y las apelaciones proseguir, apostolos demandar, y qualquiere juramento de calumnia y decisorio sobre insciercias y de sobre seher, y otro qualquiere licito y honesto en anima mia prestar y hazer, y aquiel a la parte aduersa differir y dexar, beneficio de absolucion de qualquiere sentencia de excomunion y restitucion in integrum demandar y obtener, consentir y otorgar, Firmas, letras, cartas y provisones de gracia y de justicia, y otras presentando, y de las presentacion, o presentaciones, cartas publicar hazer, y requerir ser fer hechas, y uno, o muchos Procuradores a los dichos pleytos tan solamente substituir, y aquiel, o aquellos reuocar todas y cada vnas otras cosas que legitimo y bastante Procurador a femejantes cosas deuidamente constituydo puede y deue-

hazer, y lo que yo mismo haria y hazer podria a todo ello presente siendo. Prometiendo auer por firme, agradable, valcedero y seguro que quiere que por el dicho mi Procurador, y substituydor por el en las dichas cosas y acerca de aquellas, con sus incidentes, dependientes y emergentes sera demandado, recibido, cobrado, otorgado, cancellado, dicho, fecho, y repetitivamente procurado, como si por mi mismo personalmente hecho fuese, y aquello no reuocar en tiempo alguno; antes bié estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios, donde quiere audios y por auer.

*Hecho en la villa de Villanueva
veinte y ocho dias del mes de octubre de mil quinientos
setenta y seis años. Yo el señor Jefe de
mis gastos y doce hendo en ello gasto por
testigos los señores Antón Pérez, manzana la bra-
da y miguel mi hermano de mi molinero
habitante en dicho lugar de Villanueva
en la nota de la parte. Esta hoja firmo y de
fueron se requieren. Si no de mi juzgamiento
habitante en el lugardo de Villanueva. El por
mencionada real y a todo el reyno de
Aragón publico notario a los sobre dichos
testigos juntamente con los testigos arriba
nombrados por su fay, lo que de fuero
y en su dencion ocrevi. Et certifico*

